



EXHORTO PARA INCLUIR LA ASIGNATURA DE LENGUA MAYA EN LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO

Antecedentes	<ul style="list-style-type: none">➤ En el mes de abril del año 2009, El Diputado Carlos Mario Villanueva Tenorio, presidente de la Comisión de Puntos Legislativos de la H. XII Legislatura del Estado, presentó un Punto de Acuerdo por el que la H. XII Legislatura del Estado, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Estado, para el efecto de que proponga a la autoridad educativa federal que se implementen planes y programas que se encaminen a la enseñanza de la lengua maya para la educación básica en el Estado; además de incluir en las escuelas normales la enseñanza de la lengua maya y de promover en la entidad la creación de licenciaturas en educación indígena. Sin que hasta la fecha se hayan cumplido dichos puntos. ➤ En fecha 29 de marzo de 2017, la entonces Secretaría de Educación y Cultura del Estado, presentó El Plan de Acción para Preservar la Lengua Maya en Escuelas de Educación Básica, el cual planteaba los siguientes objetivos:<ol style="list-style-type: none">1) Impulsar un programa de carácter bilingüe y de preservación de la lengua maya en las instituciones educativas de educación básica, que fortalecerá las acciones de certificación de docentes en ese idioma.2) Responder a las Directrices para Mejorar la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes Indígenas del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE),3) Solicitar al Congreso del Estado fortalecer el presupuesto para atender a niños, niñas y adolescentes indígenas.4) Dar seguimiento a la enseñanza de la asignatura de la lengua maya, para coadyuvar a recuperar los contenidos culturales en conjunción con el currículo nacional.5) Socializar con todos los docentes de educación indígena la normalización de la escritura de la lengua Maya, publicada por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.
---------------------	--



	<p>6) Llevar a cabo reuniones peninsulares para el diseño de proyectos didácticos para la asignatura Maya, así como el diseño del plan de estudios de la asignatura Maya.</p> <p>7) Priorizar que las escuelas indígenas tengan los apoyos suficientes para la enseñanza de la lengua originaria y del castellano.</p> <p>http://qroo.gob.mx/seq/presenta-la-seyc-plan-de-accion-para-preservar-la-lengua-maya-en-escuelas-de-educacion-basica</p> <p>➤ Cabe señalar que en el vecino estado de Yucatán también se han tomado acciones referentes a esta propuesta, proyectando un plan a largo plazo que iniciará con un plan piloto en lengua maya en educación indígena.</p> <p>https://sipse.com/milenio/escuelas-indigenas-primeras-contar-asignatura-obligatoria-lengua-maya-279109.html</p>
<p>Fundamentos para la propuesta</p>	<p><u>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 3o.-</u> Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos... III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II, <i>el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas,</i> así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale...</p> <p><u>Ley General de Educación, Artículo 7o.-</u> La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los <i>finés</i> establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados</p>



Unidos Mexicanos, los siguientes: **IV.-** Promover mediante la enseñanza el conocimiento de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas. Los hablantes de lenguas indígenas, *tendrán acceso a la educación obligatoria en su propia lengua y español.*

Artículo 38.- *La educación básica, en sus tres niveles, tendrá las adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas y culturales de cada uno de los diversos grupos indígenas del país, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios. Para el caso de los servicios educativos correspondientes a los tipos medio superior y superior, las autoridades educativas promoverán acciones similares.*

Ley de Educación del estado de Quintana Roo.

Artículo 12.- La educación que impartan el Estado, sus municipios, organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá los siguientes fines: VI. Promover mediante la enseñanza, el conocimiento de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas; los hablantes de lenguas indígenas, tendrán acceso a la educación obligatoria en su propia lengua y en español; ...

Artículo 16.- ..., las autoridades educativas estatales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo las actividades siguientes: I. Atenderán de manera especial las escuelas en que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas o comunidades indígenas, sea considerablemente mayor la posibilidad de atrasos o deserciones, mediante la asignación de elementos de mejor calidad, para enfrentar los problemas educativos de dichas localidades;... XVI. *Proporcionarán materiales educativos en las lenguas indígenas que correspondan, en los planteles educativos en donde asista mayoritariamente población indígena; ...*

Artículo 26.- Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas estatales, las atribuciones siguientes: II. Prestar los servicios de educación inicial, básica -incluyendo las modalidades indígena y especial-, así como la normal y demás para la formación de docentes; ...



	<p>Artículo 101.- El proceso educativo se basará en los principios de libertad y responsabilidad que aseguren la armonía de relaciones entre alumnos y docentes y promoverá el trabajo en grupo para asegurar la comunicación y el diálogo entre alumnos, docentes, padres de familia y responsables de instituciones públicas y privadas. De igual manera se fomentará el uso de todos los recursos tecnológicos y didácticos disponibles. Además, estará sujeto a los fines y criterios dispuestos en los artículos 12 y 13 de la presente Ley, para lo cual se brindará capacitación al personal docente para que éste a su vez, transmita esa información a los alumnos, así como a los padres de familia o tutores.</p> <p>Artículo 117.- Esta modalidad de educación inicial y básica ofrece a la población indígena educación de calidad con equidad en el marco de la diversidad, a través de un modelo educativo que considera su lengua y su cultura como componentes del currículo, y les permite desarrollar competencias para participar con éxito en los ámbitos escolar, laboral y ciudadano que demanda la sociedad.</p> <p>Artículo 173.- Son infracciones de quienes presten servicios educativos: I. Contravenir cualquiera de las disposiciones previstas en la Ley General, la presente ley, así como en las disposiciones jurídicas que de ellas emanen; II. Contravenir las disposiciones contempladas en los artículos 12, 50, 156, en el tercer párrafo del artículo 102 por lo que corresponde a las autoridades educativas y en el segundo párrafo del artículo 151 de la presente Ley;</p>
<p>Aspectos relevantes</p>	<p>Es de suma importancia tomar en consideración lo establecido en la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas en lo que disponen los numerales:</p> <p>ARTÍCULO 5. El Estado a través de sus tres órdenes de gobierno, Federación, Entidades Federativas y municipios-, en los ámbitos de sus respectivas competencias, reconocerá, protegerá y promoverá la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales.</p> <p>ARTÍCULO 11. Las autoridades educativas federales y de las entidades federativas, garantizarán que la población indígena tenga acceso a la educación obligatoria, bilingüe e intercultural, y adoptarán las medidas necesarias para que en el sistema educativo se asegure el respeto a la dignidad e identidad de las personas, así como a la</p>



práctica y uso de su lengua indígena. Asimismo, en los niveles medio y superior, se fomentará la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad y los derechos lingüísticos.

ARTÍCULO 13. Corresponde al Estado en sus distintos órdenes de gobierno la creación de instituciones y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos generales de la presente Ley, y en particular las siguientes: **I.** Incluir dentro de los planes y programas, nacionales, estatales y municipales en materia de educación y cultura indígena las políticas y acciones tendientes a la protección, preservación, promoción y desarrollo bajo un contexto de respeto y reconocimiento de las diversas lenguas indígenas nacionales, contando con la participación de los pueblos y comunidades indígenas;

Así también lo contenido en la **Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado de Quintana Roo** en el **Artículo 2.-** La presente Ley tiene por objeto el reconocimiento, preservación y defensa de los derechos y cultura de los indígenas del Estado de Quintana Roo, así como el establecimiento de las obligaciones de la administración pública estatal y municipal, en la construcción de las relaciones con el pueblo maya y las comunidades indígenas y elevar el bienestar social de sus integrantes, promoviendo el desarrollo a través de programas y presupuestos específicos.

Artículo 12.- El pueblo maya y las comunidades indígenas tienen derecho a que su idioma sea preservado y que las instituciones públicas correspondientes respeten y promuevan su uso.

Artículo 22.- El pueblo maya y las comunidades indígenas, en los términos del artículo 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley general de Educación y demás leyes aplicables, tienen el derecho de revitalizar, utilizar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras por medio de la educación formal e informal su historia, idioma, tecnologías, tradiciones orales, filosofías, técnicas de escritura y literatura.



	<p>Artículo 23.- El Estado, por conducto de sus instancias educativas garantizará que las niñas y los niños indígenas tengan acceso a la educación básica formal bilingüe y bicultural.</p>
<p>Conclusiones</p>	<p>De acuerdo al análisis de lo anteriormente expuesto, se puede observar que el legislador cuenta con la base legal para motivar su petición, sin embargo, se sugiere tomar en consideración los siguientes puntos:</p> <ol style="list-style-type: none">1.- Realizar el exhorto directamente a la Secretaría de Educación Pública, instancia idónea para valorar y materializar la propuesta en los planes y programas de estudios que diseñe, incluyendo la asignatura en lengua materna, en el caso de Quintana Roo, en lengua maya, sugiriéndose para mayor viabilidad de procedencia, instar a que se haga en una primera etapa en las escuelas de educación indígena en el Estado, las cuales son 47 en su totalidad según datos proporcionados por el director de educación primaria de la SEQ.2.- Solicitar los datos y estatus del Plan de Acción para Preservar la Lengua Maya en Escuelas de Educación Básica, presentado por la entonces Secretaría de Educación y Cultura, en marzo de 2017, mencionado en los antecedentes.3.- Solicitar a la Secretaría de Educación en el Estado los datos específicos en cuanto al número de escuelas de educación básica hay en el estado por cada nivel escolar, así como el número de escuelas de educación indígena y su ubicación, así como el número de la plantilla escolar en cada uno de ellos y el costo y duración de la profesionalización que se requería para la impartición de la materia en las escuelas correspondientes.4.- Valorar las propuestas que el subsecretario de educación planteó en la reunión de trabajo en cuanto a las escuelas piloto que podrían implementarse en una primera etapa.